

5595/4 1134

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5153  
contra José Corosabel Cortes

de Calatayud (Zaragoza)

Juez Instructor de Calatayud

Se inició el expediente en 21 de 7 de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

E.1934.192

JUZGADO DE INSTRUCCION  
-  
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Nº 5153-Audiencia  
408-Juzgado  
Contra  
JOSE COROSABEN CORTES

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.I. que con esta fecha se ha dado comienzo a la instrucción del expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA reseñado al margen, cumpliendo la orden de proceder dimanante de esa Preidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 16 de mayo de 1944

*Trinquistari*



Ilmo. Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA.-

19-1-943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

3.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 7698-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6854-40 instruída contra José Coronabel Cortés

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1942.

El Veniente JUEZ:

Cipriano Sanjaume



70-111

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Logos



DILIGENCIA.-Recibido el anterior testimonio de la Jurisdiccion Militar, doy cuenta al Tribunal. Certifico.

Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

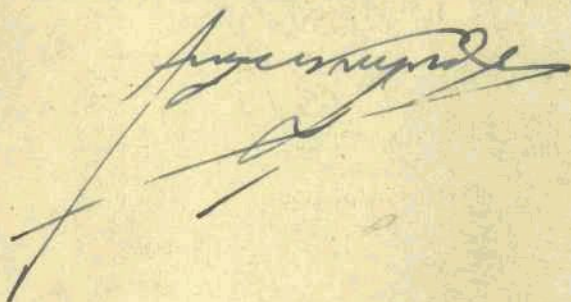


PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y S. S. / tres.

VILLAR / Dada cuenta dese vista del anterior testimonio al Ministerio

TEJADA / Fiscal para que informe lo que estime procedente.

BARROETA / Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.




DILIGENCIA.-En el mismo dia se pasa a Fiscalia. Certifico



*El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Don Gabriel Gual y a su juicio resulta comprendido por ahora en las excepciones del arts 2 de la ley de 7 de marzo de 1.942 y instruir el expediente de responsabilidad civil.*

*Amagoz 25 de Mayo de 1946*

*Pedro de la Puente*

Providencia - Caragora veintiocho de Marzo de  
Señores: - mil novecientos cuarenta y tres

Villar  
Sesada  
Barroeta

Pase al Porrente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

Señores

Hillaruelo  
Zafada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

3



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5153 sobre José Bonarabel Cortes, vecino de Calatayud* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*ε*

*Agustín María Sierra Pomares*



5595/4

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente número { 5153- Audiencia  
408- Juzgado

Contra

JOSE GOROSABEL CORTES  
vecino de Calatayud

Fecha de incoación: 16 mayo, 1944



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5153

408

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 6854 contra *Jose Carlosabel Cortes* por delito de *adhesión a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de *Abril* de 1944.

El Presidente,

*Benito Arribas*



Sr. Juez de Instrucción de

*Calatayud*



Don *Rafael Callejo Grandmontagne* Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa Nº 6854-40 instruida contra el procesado JOSE COROSABEL CORTES y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Cipriano Jans Jans*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio 80.- DON EDUARDO CALLEJO Y GARCIA AMADO. TENIENTE CORONEL AUDITOR DEL CUERPO JURIDICO DE LA ARMADA Y SECRETARIO RELATOR DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.-CERTIFICO: que el mencionado Consejo Supremo de Justicia se ha dictado en la causa que se indica la siguiente.-OBRA DE SENTENCIA: En Madrid a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.-En la causa que ante este Consejo Supremo de Justicia Militar pende procedente de la quinta Region Militar seguida con el número seis mil ochocientos cincuenta y cuatro de mil novecientos cuarenta contra el paisano JOSE COROSABEL CORTES, hijo de Jose y Encarnacion natural de Calatayud (Zaragoza) de veintiseis años, soltero, albail por el supuesto delito de rebelion.-RESULTANDO: que el procesado de ideas izquierdistas perteneciente a la C.N.T.E. condenado por haber intervenido en la huelga revolucionaria de 1934 y amistiado el advenimiento del Frente Popular al iniciarse el Alzamiento Nacional, formo parte del grupo de extremistas que concentrados en la plaza de armas de la expresada Ciudad tirotearon a la fuerza publica. El veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y seis, huyo al campo pasandose a zona roja rebelde donde voluntariamente se incorporo al Ejercito rojo en la ciento diez y ocho Brigada Mixta actuando en diversos frentes de Levante y del Sur y alcanzando el empleo de Teniente. HECHOS QUE ESTE CONSEJO SUPREMO DECLARA PROBADOS.-RESULTANDO: que el Fiscal pidió para el procesado la pena de TREINTA AÑOS de reclusion como autor de un delito de adhesion a la rebelion penado en el articulo 238 Nº segundo delCodigo de Justicia Militar y la Defensa la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA. El Consejo de Guerra condeno al procesado a la pena DE DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion penado en el articulo 240 del mismo texto legal.-RESULTANDO: que la Autoridad Judicial de acuerdo con el Auditor disiente del fallo y de acuerdo con el Fiscal propone la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor.-RESULTANDO: que elevados los autos a este Consejo Supremo de Justicia Militar el Fiscal Togado de muestra de acuerdo con el dictamen recogido en el anterior resultando proponiendo al mismo tiempo la conmutacion por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR la Defensa la ratificacion del fallo disentido.-RESULTANDO: que en la tramitacion del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.-CONSIDERANDO: que el procesado es autor de un delito de adhesion a la rebelion penado en el numero segundo del articulo 238 del Codigo de Justicia Militar por cuanto preste su ayuda material a los rebeldes con los que estaba co penetrado ideologicamente como lo demuestra sus antecedentes y su paso a zona roja.-CONSIDERANDO: que por adecuacion con lo dispuesto en el grupo cuarto de las instrucciones de 25 de Enero de 1940 procede conmutar la pena principal que para dicho delito se imponga por otra comprendida entre los DOCE AÑOS Y UN DIA y los VEINTE AÑOS quedando subsistentes las accesorias de la pena principal impuesta.-CONSIDERANDO: que atenor de lo que dispone el articulo 219 del Codigo de Justicia Militar toda personalmente criminalmente de un delito es tambien responsable civilmente siendo oportuna en el caso de auto la exacion de la ultima responsabilidad los daños y perjuicios ocasionados al Estado y particulares a consecuencia de la insurgencia marxista a la que coopero el procesado JOSE COROSABEL CORTES, responsabilidad exigible de acuerdo con lo que precepta el apartado A) del articulo cuarto de la Ley de 9 de Febrero de 1939 en relacion con el articulo primero de la Ley de 19 de Febrero de 1942, que modifica en parte la anterior por lo que debe ser enviado el testimonio de esta sentencia a los Efectos de correspondientes a la Audiencia Provincial respectiva sin que se fije cuantitativamente por el Consejo Supremo la responsabilidad civil de conformidad con el articulo octavo del Decreto de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete si bien se hace la reserva expresa de declaraciones que pudieran derivarse a favor de aquellos a quienes hubiera perjudicado.-VISTOS: Los articulos citados y demás de general aplicacion siendo Ponente el Excmo Sr, Consejero Don Ramiro Fernandez de la Mora.-FALLAMOS: que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en autos por el Consejo De Guerra que fallo la presente causa y condenamos al procesado JOSE COROSABEL CORTES como autor de un delito de adhesion a la rebelion penado en el numero segundo del articulo 238 del Codigo de Justicia Militar

A la pena de Reclusion Perpetua (Hoy treinta años de reclusion mayor) con las accesorias de interdicion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y commutarse dicha pena principal por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR quedando subsistentes las accesorias de la principal impuesta por adecuacion con lo prevenido en el grupo cuarto de las Instrucciones de 25 de Enero de 1940. Le sera de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida y se hace reserva expresa de las acciones para perseguir la responsabilidad civil conforme a la Ley de 9 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -Devuelvase los autos con testimonio de esta sentencia a la Capitania General de la Quinta Region Militar de donde proceden. -Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Luis Valdes- Carlos Gerra- Pedro Topete- Ramiro Fernandez- Mariano Garcia- Todos Rubricados. - Es copia de su Original de que certifico y para su curso a Capitania General de la Quinta Region Militar expido el presente que concuerda Firmado con el Vº. Bº. del Excmo Sr. Presidente en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. - Hay dos firmas Rubricadas Selas Ilegibles. -

Y, para que conste y a los efectos de sus remision a la Audiencia extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S.S. en Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. -

Vº. Bº.  
*[Signature]*

*[Signature]*

43-706

PROVIDENCIA JUEZ ) Calatayud, dieciseis de mayo de mil nove-  
 ) cientos cuarenta y cuatro.-  
SR. BEGUIRISTAIN ) por recibidas las anteriores diligen-  
 cias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. presi-  
 denté de la Audiencia Provincial, acútese recibo, regístrese  
 con el número correspondiente a los expedientes sobre RES-  
 PONSABILIDAD POLITICA que se instruyen en este Juzgado, anun-  
 ciase su incoación, y como trámite previo líbrense oficios  
 a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instruc-  
 ción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939  
 para que informen acerca del importe de la totalidad de los  
 bienes pertenecientes al inculcado, y de la manera con que  
 atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el Sr. D. José Beguiristain Eguílaz,  
 Juez de instrucción de este partido; doy fe.-

*José Beguiristain*

*Lois Diaz*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-

*Diaz*



En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 16 del actual, relativo el obrero ferroviario con residencia en Valencia JOSE GOROSABEL CORTES, tengo el honor de informar a la superior autoridad de V. S. que en esta Ciudad y términos de la demarcación del Puesto no posee bienes de fortuna de ninguna clase; vive del sueldo que disfruta en la cuantía de 10 pesetas, como empleado, con el que atiende las necesidades propias y las de sus familiares.-

Dios guarde a V.S. muchos años  
Calatayud, 20 de Mayo de 1944

El Comandante del Puesto,

Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido

CALATAYUD

 GOBIERNO  
DE ARAGON



F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefatura Local

Calatayud

re 116



SALUDO A

FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

En cumplimiento al atento escrito de v.S. de 16 del actual en el que solicita informes de Jose Gorosabel Cortes, los facilitados a esta Jefatura Local por la Delegación de Información son los que se indican a continuación:

«Jose Gorosabel Cortes.-Se encuentra en Valencia trabajando en la Compañía del Ferrocarril C. de A. ganando 10 pe setas diarias, con las que atiende a su sustento, carece de medios de fortuna.»

Lo que traslado a los efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Calatayud 22 de Mayo de 1944

El Jefe Local



Sr. Juez de Instrucción

Calatayud





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CALATAYUD  
62

Salida núm. 1444

De acuerdo con su escrito fecha  
16 del actual, le participo que  
JOSE GOROSABEL CORTES, carece de  
bienes y atiende a su sustento tra-  
bajando en la Compañía del F.C. del  
Central de Aragón en Valencia, con  
un jornal de 10 pesetas diarias.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 24 de mayo, de 1944.

El Alcalde,



Sr. Juez de Instrucción de este Partido.



AUTO.-Calatayud, nueve de junio mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO que incoado expediente contra JOSE COROSABEL CORTES, de 26 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Calatayud

en virtud de testimonio de sentencia de la Autoridad Militar por condena a veinte años y un día de reclusión mayor aparece de lo actuado que carece de bienes y atiende a sus subsistencia con sus ingresos como jornalero

sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrute de ingresos superiores al doble del jornal de un bracero en su localidad;

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultado anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de JOSE COROSABEL CORTES una vez que sea firme esta resolución llévase a efecto en la forma prevenida en la Ley y elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, previa anotación en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

*José Beguiristain Eguílaz*

*José Díaz*



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 5153

CONTRA

*José Borrosabel Bortes*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 9 de 6 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Diciembre  
de 1944

*Blanca Pineda*

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

NOTIFICACION POR CEDULA.- Con fecha ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, me constituí en el domicilio de Jose Gorosabel Cortes, y no encontrándole en el y si á Miguel Melendo Orera, hermano político del mencionado Jose Gorosabel, le hice entrega de cedula comprensiva de los requerimientos legales manifiesta quedar enterado y firma, doy fé.

*Miguel Melendo Orera*  
Diciembre